



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00177-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por el momento no se libra mandamiento de pago frente a la demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL** quien actúa por medio de su endosatario en procuración contra **LUZ MARINA AMARIS TARAZONA** y **ANA OLFRA Y RODRIGUEZ DUARTE** y en su lugar se hace necesario inadmitirla que se subsane lo siguiente:

- Aclare a este Despacho si el título valor aportado como título ejecutivo en la presente causa es objeto de ejecución en otro proceso ejecutivo, toda vez que en la hoja de endosos del mentado título se avizora una anotación en ese sentido.

En consecuencia, se concede la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado y aclare lo señalado, para estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL** quien actúa por medio de su apoderado judicial contra **LUZ MARINA AMARIS TARAZONA** y **ANA OLFRA Y RODRIGUEZ DUARTE** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. - Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.



CUARTO. - Reconocer personería a la Dra. YULEIDYS VERGEL GARCIA con C.C. 1.065.595.662 y T.P. 212.346 del C.S. de la J como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 17 de abril de 2023.